

VI) La ciudadanía, la nacionalidad y la inscripción en los registros cívicos y electorales de las personas con discapacidad

1) Sobre la nacionalidad y la ciudadanía: la adquisición, y la eventual suspensión o pérdida

Los países de la región tienen normas de rango constitucional que regulan la adquisición de la nacionalidad y la ciudadanía, así como sobre la posibilidad de que se le pueda suspender, o más grave aún, que la pueda perder o le sea cancelada.

A los efectos del presente análisis no entraremos a considerar las diferencias entre nacionalidad y ciudadanía, sino que nos limitaremos a recoger las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental o en leyes de los países de la región.

En general, la normativa es amplia y generosa en el reconocimiento o la concesión de la nacionalidad y ciudadanía a las personas que la solicitan.

La suspensión de la ciudadanía está prevista y regulada expresamente en la Constitución y en la legislación vigente,

Acceso a los procesos electorales en América

como se verá más adelante. Entre las diferentes causales que se prevén, se encuentra la situación de los discapacitados sobre los que ha recaído una resolución judicial o sentencia dictada por la justicia competente, que los ha declarado interdictos en materia civil. Estos casos comprenden las personas afectadas por severas y profundas discapacidades que le impiden obrar libremente así como disponer la administración de su vida y sus bienes.

En cuanto a la pérdida de la ciudadanía o nacionalidad, en los pocos casos en que están contempladas, se refieren a otras causales, vinculadas a una posterior nacionalización, pero en general no se refieren a la situación de personas con discapacidades físicas o mentales.

2) Los Registros Electorales

La existencia de registros electorales constituye uno de los pilares de las democracias de los países de la región, y que si es llevado correctamente, constituye una de las garantías electorales sobre las que se asientan las instituciones libres.

Un presupuesto básico para poder sufragar, es estar inscripto en el Registro Electoral. Compartiendo el criterio expresado por Marta León-Roesch (1989;75) se define al registro electoral como “el conjunto organizado de inscripciones de quienes reúnen los requisitos para ser elector, y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho al sufragio”.

En la mayoría de los países del continente, es obligatoria la inscripción en el Registro Electoral (que puede utilizar esa denominación o similares), en tanto que en los restantes es facultativa.

Las personas con discapacidades

En general, las personas al alcanzar la mayoría de edad, fijada en 18 años en la región, deben concurrir a realizar un trámite ante la oficina que tenga el cometido de proceder a efectuar su incorporación al Registro Electoral. En el caso particular de Costa Rica, esa inscripción es automática al cumplir la edad exigida por la Constitución, y no requiere gestión del interesado.

Este es un trámite que obliga a todas las personas a desplazarse hacia las oficinas electorales o cívicas, con la finalidad de hacer los trámites. Esta carga que tienen las personas, afecta más sensiblemente a las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o intelectual, que al resto de los miembros de la comunidad. En muchas de las dependencias electorales del continente, las oficinas que tienen a su cargo la inscripción electoral, presentan barreras y obstáculos de tipo arquitectónico que constituyen vallas que dificultan el acceso de personas que presentan alguna discapacidad de tipo físico, ya sea motriz o, en casos de ciegos e invidentes, o para personas de edad avanzada.

La obligatoriedad en la mayoría de los países, impone a las personas un gran trajín para proceder a inscribirse, en particular a fines de los períodos pre-electorales, que las personas deben hacer ingentes esfuerzos para superarlos. En la práctica, y pese a la existencia de una carga de carácter obligatorio, algunas personas desisten de hacerlo, para no tener que cumplir con los pesados y engorrosos trámites burocráticos, pese a las penas que pueden incurrir por violar la normativa vigente.

Algunos estudios estadísticos informan que el promedio de las personas inscritas en los registros electorales, ascendía al 15% del total de la población en la segunda década del siglo

Acceso a los procesos electorales en América

XX. Que se habría incrementado al 25% al promediar ese siglo, y que a finales, rondaba en torno del 50%, exhibiendo una tendencia muy positiva y saludable, de incorporar cada vez más a los procesos políticos y electorales a segmentos de la población que otrora permanecían al margen.

Las cifras que se disponen varían notablemente y obviamente se debe tener en cuenta no sólo el carácter de obligatoria o voluntaria de la inscripción electoral, sino también la distribución y composición de los tramos etarios en las respectivas sociedades, porque evidentemente son elementos que están fuertemente relacionados.

Finalmente, se debe señalar que es más fácil acceder y mantener la nacionalidad y la ciudadanía, que permanecer inscrita en el Registro Electoral, ya que son numerosas las causales por las que se les puede excluir transitoria o permanentemente, y que pueden afectar en mayor proporción a las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o mental e intelectual, como se verá a continuación.

Antigua y Barbuda

No existe impedimento o restricción para acceder a la nacionalidad o ciudadanía en razón de la existencia de una capacidad intelectual especial o diferente.

Ninguna persona que padezca algún impedimento físico o mental, por esos motivos, sufrir la pérdida de la nacionalidad o ciudadanía.

Todos los ciudadanos están habilitados para sufragar.

Las personas con discapacidades

Argentina

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Nacional de Electores a las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o mental o intelectual.

Tampoco existe en la Constitución de la Nación la causal de pérdida de la ciudadanía por la condición de discapacitado físico ni mental o intelectual.

Todos los ciudadanos tienen derecho a votar, pero están excluidos del padrón electoral, los dementes declarados tales en juicio y los sordomudos que no saben darse a entender por escrito.

Bolivia

No existe ninguna limitación para acceder a la nacionalidad o ciudadanía a las personas con discapacidades físicas o intelectuales o mentales, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 220 de la Constitución Política del Estado.

En los Artículos 39 y 42 de la Constitución Política del Estado la suspensión o pérdida de la nacionalidad o ciudadanía están referidas a otras causales y no relacionada con la existencia de algún tipo o forma de discapacidad física o mental o intelectual.

Todos los ciudadanos están habilitados para sufragar. El registro de habilitados para sufragar, se denomina Padrón Nacional Electoral, y es transitorio, por lo que se debe elaborar para cada elección.

Brasil

No existe ninguna limitación para acceder a la nacionalidad o ciudadanía a las personas con discapacidades físicas o intelectuales o mentales.

En cuanto a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, se encuentra regulada por el Artículo 15 de la Constitución Federal. Se indica en el Inciso II, que se puede perder o suspender los derechos políticos por “Incapacidad civil absoluta”, la que está contemplada en el Código Civil, y comprende entre otros, a los dementes de cualquier tipo, a los sordomudos que no sepan o puedan expresarse, o dar a entender su voluntad. La misma, está regulada por el Artículo 71 del Código Electoral, que en su Literal c) prevé la cancelación y exclusión del elector, entre otras causales por la “suspensión o pérdida de los derechos políticos” y dentro de ellas por la “Incapacidad civil absoluta”.

El impedimento que existe en cuanto al registro y a la emisión del voto, está previsto para los casos de discapacitados absolutos. Estas personas deben haber sido declaradas interdictas por la justicia competente, para los actos de la vida civil y tampoco poseen derechos políticos activos ni pasivos, no pudiendo votar ni ser elegidos.

En cambio, no hay ninguna limitación legal de inscribir en el Registro a las personas que tengan alguna discapacidad mental o intelectual relativas o medianas.

Canadá

No existe impedimento o restricción para acceder a la nacionalidad o ciudadanía en razón de la existencia de una capacidad intelectual especial o diferente.

Las personas con discapacidades

Ninguna persona que padezca algún impedimento físico o mental, por esos motivos, sufre la pérdida de la nacionalidad o ciudadanía.

Todos los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral están habilitados para sufragar. La Ley C-114 de 2 de abril de 1993 dejó sin efecto la pérdida de derecho de votar a las personas que tenían discapacidades mentales. Para poder votar, cualquier ciudadano canadiense debe registrar su nombre en la lista de electores del Registro Nacional de Electores.

Colombia

No existe ninguna limitación para acceder a la nacionalidad o ciudadanía a las personas con discapacidades físicas o intelectuales, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 13 de la Constitución.

En cuanto a la suspensión o pérdida de la ciudadanía, el Artículo 96 de la Constitución no prevé ninguna causal que esté relacionada con la existencia de algún tipo de impedimento físico o mental.

Todos los ciudadanos están habilitados para sufragar.

Costa Rica

No existe ningún impedimento para que las personas con discapacidad puedan optar por la ciudadanía costarricense.

En cambio, se limita el derecho al sufragio al disponer el Artículo 1° del Código Electoral que “Son electores todos los costarricenses de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años

Acceso a los procesos electorales en América

e inscriptos en el departamento Electoral del Registro Civil, con excepción de los siguientes”: a) los declarados judicialmente en estado de interdicción”.

En el Artículo 16 de la Constitución Política, se establece que la calidad de costarricense “no se pierde y es irrenunciable”.

Tampoco existe la posibilidad de suspensión de la ciudadanía.

Chile

No existe limitación alguna para acceder a la nacionalidad chilena respecto de las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Con relación a la pérdida de la nacionalidad está prevista en la Constitución, en el Artículo 11 que no contempla ninguna causal con referencia a las personas con discapacidad.

La pérdida de la ciudadanía está prevista en la Carta Fundamental, en el Numeral 1° del Artículo 16 establece: “Por interdicción en caso de demencia”. El grado de discapacidad intelectual que puede llevar a la interdicción en caso de demencia, es una cuestión privativa del Juez competente que evalúa y decide al respecto.

En tanto el Artículo 39 de la Ley N° 18.556 Orgánica sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, prevé que “No podrán ser inscriptas, aun cuando reúnan los requisitos indicados en los Artículos 37 y 38, las personas cuyo derecho al sufragio se encuentre suspendido por “Interdicción en caso de demencia”.

Las personas con discapacidades

En lo que se refiere a las personas sobre las que recayó una Sentencia del Juez competente declarando la “Interdicción en caso de demencia”, una vez efectuadas las comunicaciones, se indican los antecedentes necesarios para su cabal identificación, y recién entonces, el Director del Servicio Electoral dispone la cancelación de la inscripción en el Registro Electoral.

Ecuador

No existe ninguna limitación para acceder a la nacionalidad o ciudadanía a las personas con algún tipo de discapacidad intelectual o física, conforme lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución.

En cuanto a la suspensión o pérdida de la nacionalidad o ciudadanía para las personas discapacitadas, no están previstas en la Constitución.

De acuerdo a ello, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral están habilitados para sufragar.

El Salvador

No existe ninguna limitación para acceder a la nacionalidad o ciudadanía a las personas por algún tipo de discapacidad intelectual o física, conforme lo dispuesto por la Constitución, en el Artículo 76 que establece: “El cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir el voto”.

Tampoco existen normas que establezcan la pérdida o la suspensión de la nacionalidad o la ciudadanía por razones de discapacidad física, mental o intelectual.

Guatemala

No existe ninguna limitación para acceder a la nacionalidad o ciudadanía a las personas con algún tipo de discapacidad intelectual o física, conforme lo dispuesto por la Constitución.

En cuanto a la suspensión o pérdida de la nacionalidad o ciudadanía para las personas discapacitadas, el Literal b) del Artículo 4º de la Ley Electoral y de Partidos Políticos dispone que “los derechos ciudadanos se suspenden” entre otras causales por: “b) por declaratoria judicial de interdicción”. Esta disposición está referida a las personas con discapacidades físicas o intelectuales o mentales, severas o graves, que le impiden obrar libre y reflexivamente.

Honduras

Según el Artículo 22 de la Constitución, la nacionalidad hondureña se adquiere por nacimiento o por naturalización. A su vez, el Artículo 39 dispone que “Todo hondureño deberá ser inscripto en el Registro Nacional de las Personas”.

En lo que hace a la posibilidad de suspensión de la nacionalidad o ciudadanía, dispone el Numeral 3º del Artículo 41 de la Constitución, que la calidad de ciudadano se suspende “Por interdicción judicial”. Y ello se reitera en literal ch) del Artículo 10 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, que “no podrán ejercer el sufragio aquellos que estén bajo interdicción civil”. El Código Civil de Honduras, en lo que se refiere a la Institución de la Curaduría General, establece que están sujetos a ella, los que por demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus

Las personas con discapacidades

bienes, los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito y los condenados a Interdicción.

En cambio, no existe norma en la Constitución que prevea la pérdida de nacionalidad por causal vinculada a la condición de discapacitado físico o mental.

Jamaica

No existe impedimento o restricción para acceder a la nacionalidad en razón de la existencia de una capacidad intelectual especial o diferente.

Tampoco está prevista la posibilidad de perder la nacionalidad o la ciudadanía, en ningún caso.

En cuanto a la inscripción en el Registro Electoral, se hace en todos los casos, excepto de que exista una certificación judicial que acredite que una persona está mentalmente desquiciada o demente, y en tal caso no se le inscribe. Y si ya estuviera anotada y se trate de una situación superviniente, se procede a excluirla del Registro Electoral.

México

No existe ningún tipo de impedimento o restricción para acceder a la nacionalidad mexicana en razón de la existencia de una capacidad intelectual especial o diferente.

En lo que hace a la nacionalidad la eventual pérdida no se relaciona con las condiciones de las personas, sino por haber obtenido la naturalización en otro país.

En cambio, las personas con discapacidad mental, no podrán siquiera acceder a la casilla de votación, pues les está

Acceso a los procesos electorales en América

expresamente prohibido, por el Numeral 5° del Artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ordena “En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales,....”.

Nicaragua

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Cívico las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o intelectual o mental.

La única hipótesis para no ejercer el sufragio por un ciudadano está regulado por el artículo 47 de la Constitución que establece “Los derechos ciudadanos se suspenden por imposición de pena corporal grave o penas accesorias específicas y por sentencias ejecutoriada de interdicción civil”. Esta disposición está referida a las personas con discapacidades físicas o intelectuales o mentales, severas o graves, que le impiden obrar libre y reflexivamente.

En cuanto a la pérdida de la ciudadanía, el artículo 20 de la Constitución no prevé ninguna causal que esté relacionada con la existencia de algún tipo de impedimento físico o intelectual.

Panamá

El Artículo 12° de la Constitución Política establece que el Estado podrá negar una solicitud de carta de naturaliza (naturalización) por varias razones, entre ellas, por incapacidad física o mental o intelectual.

Las personas con discapacidades

En principio, todos los ciudadanos pueden votar, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral y no tengan suspendidos sus derechos ciudadanos, ya sea por sentencia judicial, o porque estén sujetos a interdicción judicial. De acuerdo a ello, las personas discapacitadas pueden sufragar sin ninguna limitación, excepto para el caso que sea declarado interdicto por mandato judicial. La interdicción procede cuando por la situación en que deviene una persona se le declara incapaz de realizar una serie de actos de la vida civil, por lo que queda privada de la administración de sus bienes y persona.

La pérdida de la nacionalidad panameña, sea de origen o adquirida, no se pierde por razones de discapacidad.

Paraguay

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Cívico a las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o intelectual o mental.

En cuanto a la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, está prevista en el Artículo 153 de la Constitución Nacional, “por incapacidad declarada en juicio, que impide obrar libremente y con discernimiento”. Esta disposición está referida a las personas con discapacidades físicas o intelectuales o mentales, severas o graves, que le impiden obrar libre y reflexivamente.

En cambio, no existe norma en la Constitución que prevea la pérdida de la nacionalidad por causal vinculada a la condición de discapacitado físico o mental.

Perú

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o mental o intelectual.

Las personas que tienen discapacidad mental profunda y no están capacitadas para gestionar personalmente su Documento Nacional de Identidad, lo pueden hacer a través de sus padres, abuelos o quien ejerce legalmente su tenencia legal, según Resolución de la Jefatura del Registro Nacional de Identificación N° 035-2001.

No hay ningún tipo de limitación para que las personas discapacitadas mentales o intelectuales puedan ejercer su derecho a voto. La única posibilidad de que pierda la condición de habilitado para sufragar, requiere que el familiar o responsable de la tenencia legal del ciudadano haya realizado el trámite legal que concluya con la declaración de interdicción judicial. El trámite de suspensión de la ciudadanía, está previsto en el Artículo 33 de la Constitución, en el numeral 1) que lo admite sólo para el caso “por Resolución Judicial de Interdicción”.

Puerto Rico

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se debe mencionar que la Ley del Congreso de los Estados Unidos de fecha 2 de marzo de 1917, Capítulo 145, Stat. 951, comúnmente conocida como el Acta Jones, extendió la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños que nacieron en Puerto Rico después del 11 de abril del año 1899, a fines del siglo XIX.

Las personas con discapacidades

No existe la causal de pérdida de la ciudadanía por la condición de discapacitado físico ni mental o intelectual, ni siquiera por la situación de estar confinado en un establecimiento de recuperación de tipo psíquico o físico.

En cuando al derecho a votar, el mismo consagra como una garantía fundamental del ordenamiento institucional y está expresamente consagrada en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado, en su Artículo II, Sección 2ª.

El requisito para acceder a la condición de elector es ser ciudadano y tener 18 años de edad. Sin embargo, no es requisito imprescindible para ser elector en Puerto Rico, contar con la ciudadanía estadounidense, ya que no se puede privar del derecho al voto al ciudadano puertorriqueño por el simple hecho de renunciar a la de los Estados Unidos, en el ejercicio de su libertad de expresión política.

En cambio, las personas declaradas incapaces por resolución judicial, no están habilitadas para poder emitir el sufragio en Puerto Rico. El Administrador de los Tribunales envía mensualmente a la Comisión Estatal de Elecciones una relación de las personas que son declaradas judicialmente, como mentalmente incapaces, según lo dispone el Artículo 2.007 de la Ley Electoral.

República Dominicana

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Electoral para las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o mental o intelectual.

Acceso a los procesos electorales en América

Tampoco existe la causal de pérdida o suspensión de la ciudadanía por la condición de discapacitado físico ni mental o intelectual.

Santa Lucía

No existe impedimento o restricción para acceder a la nacionalidad o ciudadanía en razón de la existencia de una capacidad intelectual especial o diferente.

Tampoco está prevista la posibilidad de perder la nacionalidad o la ciudadanía, en ningún caso.

En cuanto a la inscripción en el Registro Electoral, se hace en todos los casos, excepto de que exista una certificación judicial que acredite que una persona está mentalmente desquiciada o demente, y en tal caso no se le inscribe. Y si ya estuviera anotada y se trata de una situación superviniente, se procede a excluir del Registro Electoral. Así lo prevé la Sección 13 cuando en el Literal a) prescribe que “Toda persona declarada incapaz o que de otra manera ha sido juzgada de tener una mente turbada por cualquier promulgación vigente en Santa Lucía”, no se mantendrá inscrita en el Registro Electoral.

Uruguay

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Electoral para las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o mental o intelectual.

Tampoco existe la causal de pérdida de la ciudadanía por la condición de discapacitado físico ni mental o intelectual.

Las personas con discapacidades

En cambio, el Artículo 80° de la Constitución de la República establece que: “La ciudadanía se suspende: 1°) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente”. Esa es la única limitación que existe y exige que la ineptitud física o mental sea de tal magnitud e importancia que le impida obrar libre y reflexivamente. Pero, para proceder a excluir a un inscripto en el Registro Cívico Nacional, se requerirá el dictado de una Sentencia Judicial que hubiere quedado firme o ejecutoriada, y que disponga su exclusión.

La Ley N° 8.070 de 23 de febrero de 1927, creó el Registro de Inhabilitados, que lleva la información relativa a la situación de las personas con discapacidad que hubieren sido excluidas del Registro Cívico Nacional.

El procedimiento de depuración automática del Registro Cívico Nacional, está previsto en los artículos 1° a 5° de la Ley N° 13.882 de 18 de setiembre de 1970, con las modificaciones dispuestas por el Decreto-Ley N° 14.331 de 23 de diciembre de 1974 y por la Ley N° 17.113 de 9 de junio de 1999. Consagran un procedimiento por el cual se pueden excluir a los inscriptos del Registro Cívico Nacional, por no haber sufragado en dos elecciones nacionales inmediatas anteriores y que no hubieren concurrido a ratificar su inscripción, dentro del plazo de tres años contados a partir del 31 de marzo del segundo año siguiente a la segunda elección que no sufragó.

Venezuela

Según la información disponible, no existiría ninguna limitación para acceder a la nacionalidad y ciudadanía que le

Acceso a los procesos electorales en América

impida a las personas discapacitadas a inscribirse en el Registro Electoral Permanente de la República Bolivariana de Venezuela.

Tampoco se dispone de información sobre la posibilidad de pérdida o suspensión de la nacionalidad o ciudadanía por causales vinculadas o relacionadas con las personas con capacidades físicas e intelectivas diferentes.

No existe ningún impedimento o restricción para inscribirse en el Registro Electoral Permanente de la República Bolivariana de Venezuela para las personas que tienen algún tipo de discapacidad física o mental o intelectual.

En la Ley Orgánica del Sufragio, de 29 de marzo de 1993, en el Numeral 1° del Artículo 73 se dispone que en el Registro Electoral Permanente se harán constar: “Los nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, profesión y defectos físicos de los ciudadanos que tengan derecho a ejercer el sufragio, conforme a la Constitución de la República y a la Ley”. Es decir, que en el momento de inscribirse se documenta la eventual existencia de algún tipo de discapacidad física o mental de las personas.